



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS.

DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P y GESTORA DE ALIANZAS E INVERSIONES S.A.-

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00021-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 25 de junio de 2.021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y estudiada la demanda junto con sus anexos, observa el despacho que las pretensiones de la demanda no se ajustan a lo reglado en el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS, esto es, *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*. En efecto, nótese que no se hace una diferenciación entre las pretensiones declarativas y las condenatorias, por el contrario, en el transcurso de todo el acápite las menciona intercalando a veces peticiones de un tipo y de otro, lo que dificulta pronunciamiento de la contraparte frente a lo pretendido al contestar la demanda conforme al numeral 2º del artículo 31 ibidem. Por lo tanto, la parte demandante a efectos que el acápite de pretensiones se distinga de los demás acápites del libelo, **deberá corregir la demanda en aras de discriminar y agrupar las pretensiones declarativas, condenatorias y subsidiarias, si las hubiere, además expresar cada una de sus pretensiones de forma individual, clara, concreta, y precisa**, conforme la normatividad procesal laboral precitada. Lo anterior, implica que las pretensiones consignadas en el poder también deberán ser corregidas.

Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la subsanación, **se haga la presentación de la demanda y los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea de la misma a la parte pasiva de la demanda.**

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.
Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Lo anterior hará que la demanda se devuelva por el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo, conforme a los artículos 28 del C.P.T. y 90 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. para que el demandante subsane los yerros anotados a la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PEDRO ANTONIO SIERRA SALAS** contra la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA - TRIPLE A S.A E.S.P.** y **GESTORA DE ALIANZAS E INVERSIONES S.A.**, por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandante, hacer la presentación de la demanda y los anexos respectivos de manera íntegra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00021

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 30 Mes 06 Año 2021
Notificado por el Estado N° 095
La Providencia de fecha Día 25 Mes 06 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo